

ORDEN EDU/1122/2008, de 19 de junio, por la que se aprueba la denominación específica del Centro Integrado de Formación Profesional de Valladolid, que pasa a denominarse «Centro Integrado de Formación Profesional Juan de Herrera».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que imparten.

El artículo 39.5 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación prevé que los estudios de formación profesional puedan realizarse en centros integrados y de referencia nacional a los que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio de cualificaciones y de la Formación Profesional. El Acuerdo 198/2007 de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean, integran y suprimen Centros Públicos Educativos, creó, por transformación del CEFP de Valladolid, el Centro Integrado de Formación Profesional de Valladolid, con dicha denominación genérica.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 30 de enero de 2008, el Consejo Social del Centro Integrado de Formación Profesional de Valladolid, código 47010950, acordó proponer la denominación específica de «Juan de Herrera» para dicho centro.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.– Aprobar la denominación específica de «Juan de Herrera» para el Centro Integrado de Formación Profesional de Valladolid, código 47010950, sito en Avda de Segovia n.º 72 de Valladolid.

Segundo.– La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

Tercero.– La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración Educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de junio de 2008.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza el primer ciclo de Educación Infantil del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «Jesús María», de Burgos.

Visto el expediente instruido a instancia del representante de la titularidad del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «JESÚS Y MARÍA» (Código: 09001335), sito en C/ Doctor Fleming n.º 1 de Burgos, en relación con la solicitud de autorización del Primer Ciclo de Educación Infantil, esta Dirección General a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto con la publicación de la parte dispositiva

de la Resolución de 23 de junio de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se autoriza el primer ciclo de Educación Infantil en el Centro mencionado:

Primero.– Autorizar el primer ciclo de Educación Infantil del Centro privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «JESÚS-MARÍA» (Código: 09001335) de Burgos, de forma que el mismo quedará constituido como a continuación se describe:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Denominación específica: JESÚS MARÍA.

Titular: Congregación de las RR. DE JESÚS MARÍA.

Domicilio: Calle Doctor Fleming, 1.

Localidad: Burgos.

Municipio: Burgos.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas autorizadas:

- *Educación Infantil, Primer Ciclo.*

Capacidad:

- 1 unidad para niños de 0 a 1 años, con 8 puestos escolares.
- 1 unidad para niños de 1 a 2 años, con 13 puestos escolares.
- 1 unidad para niños de 2 a 3 años, con 20 puestos escolares.

- *Educación Infantil, Segundo Ciclo.*

Capacidad: 6 unidades, 150 puestos escolares.

- *Educación Primaria.*

Capacidad: 12 unidades, 300 puestos escolares.

- *Educación Secundaria Obligatoria.*

Capacidad: 8 unidades, 240 puestos escolares.

- *Bachillerato de Ciencias Naturales y de la Salud.*

Capacidad: 3 unidades, 105 puestos escolares.

- *Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales.*

Capacidad: 2 unidades, 70 puestos escolares.

Segundo.– La presente autorización surtirá efecto desde el inicio del curso académico 2008/2009.

Tercero.– Antes del inicio de las enseñanzas autorizadas por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de Burgos, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto.– El Centro deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.– La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Sexto.– La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 23 de junio de 2008.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,*
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ